TIPO DE CONTRATO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
OBJETO	**CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS TORNIQUETES UBICADOS EN EL ACCESO AL MUELLE LA BODEGUITA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA	**DOMOTICA SOLUCIONES S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	**900729936-3**
VALOR DEL CONTRATO	**VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($28.336.280) IVA incluido**
FORMA DE PAGO	Mensual
PLAZO DEL CONTRATO	31 de diciembre de 2023
GARANTÍAS	**1. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** por una cuantía cuando menos equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y tres (3) años más; **2. Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; **3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución pactado en la cláusula quinta del presente contrato y cuatro (4) meses más; **4. Calidad del servicio:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

Entre los suscritos, a saber, por un lado, **LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, constituida mediante acta de asamblea del 21 de junio de dos mil uno (2001), e inscrita en Cámara de Comercio de Cartagena, identificada mediante NIT. 806.010.043-3, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por su Presidente Ejecutiva, la señora **MARIA NATALIA BOHORQUEZ CASTILLA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.108.191, quien para los efectos de este contrato se denominará

LA CORPORACIÓN, y por otra parte, **DOMOTICA SOLUCIONES S.A.S.,** identificada con el **NIT 900729936-3**, representada legalmente por **MELISSA ANDREA COGOLLO MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.454.838 de Cartagena, quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS TORNIQUETES UBICADOS EN EL ACCESO AL MUELLE LA BODEGUITA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS,** que se regirá por las estipulaciones que aquí se expresen, previas las siguientes consideraciones: **1.** LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS (En adelante LA CORPORACIÓN o CORPOTURISMO) es una entidad descentralizada indirecta, perteneciente al sector descentralizado del Distrito de Cartagena de Indias, organizada en los términos de los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998 como una entidad sin ánimo de lucro de participación mixta. **2**. En la medida que se trata de una entidad descentralizada indirecta en la que la participación pública es minoritaria, en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen de contratación de la Corporación es el previsto en el derecho privado y, atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución, los principios del control fiscal previstos en el artículo 267 de la Carta política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades desarrollado en la Ley 80 de 1993. **3.** La misión de LA CORPORACIÓN consiste, entre otras, en coordinar y ejecutar acciones articuladas con los sectores público y privado que conlleven al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e Internacional de la oferta turística de la ciudad. **4.** En virtud al convenio interadministrativo celebrado con el Distrito de Cartagena de Indias, con el objetivo de: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS TURISTICOS Y DE TRANSPORTE QUE DAN A TRAVES DEL BIEN INMUEBLE**, **COMUNMENTE LLAMADO MUELLE DE LA BODEGUITA, UBICADO EN EL CENTRO DE AVENIDA BLAS DE LEZO"** la **CORPORACIÓN** tiene a su cargo la administración del Muelle Turístico la Bodeguita; el cual, según el Decreto 0412 del 03 de julio 2003, es el único autorizado para el zarpe de embarcaciones con fines turísticos y comerciales hacia la zona insular de Cartagena de Indias. **5.** Dentro de las obligaciones que tiene la CORPORACIÓN en el mencionado convenio se encuentran: 1. Realizar el acompañamiento al Distrito para la operación, uso y mantenimiento del muelle objeto de este convenio. 2. Prestar colaboración en la orientación y destinación prioritaria del uso de los ingresos y/o recaudos obtenidos, a los gastos y costos de operación del muelle. 3. Conservar y mantener en buen estado el bien objeto del presente convenio y restituirlo en el estado en que fue entregado, salvo el deterioro normal, derivado del uso y goce legítimo. **6.** Que en el último año el muelle turístico recibió a más de 500.000 turistas y/o usuarios, lo que implica la utilización de un sistema de acceso al Muelle que facilite y haga más transparente la labor de recaudo. Todo esto a través de un software y un sistema

especializado de torniquetes electrónicos e impresoras con lectura de códigos de barras e impresoras de tiquetes de acceso. **7.** Que los torniquetes con los que actualmente cuenta la entidad, utilizan tiquetes alfanuméricos y por tanto estos requieren de un mantenimiento periódico para garantizar su funcionamiento y a su vez la entrada de pasajeros al interior del muelle. **8.** Que LA CORPORACIÓN verificó la existencia y disponibilidad de recursos para asumir los costos que implica la celebración de este contrato de mantenimiento. **9.** Que LA CORPORACIÓN verificó que el contratista seleccionado no se encuentra en ninguno de los supuestos de hecho previstos en la Ley como causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés. **10.** En este proceso contractual se acudió a la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 7 numeral 1 del Manual de Contratación de CORPOTURISMO, en atención al objeto del presente negocio jurídico y su cuantía y en cumplimiento pleno de los principios de imparcialidad, buena fe, debido proceso, planeación economía, eficacia, eficiencia y celeridad que han orientado y regido en cada etapa la selección del contratista. **11.** Teniendo en cuenta lo anterior, las partes proceden a celebrar el presente contrato. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato las partes acuerdan celebrar contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de los torniquetes ubicados en el acceso al muelle La Bodeguita en la ciudad de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga en desarrollo del objeto del presente contrato a realizar de manera integral y efectiva el mantenimiento preventivo y correctivo de cuatro (4) Torniquetes dobles de medio cuerpo con mecanismo bidireccional, cada uno con dos lectores de código de barras NSL-FM30 y dos lectoras RFID EM a 125Khz, controladora IL2 Ethernet para manejar la comunicación entre las lectoras y el sistema central, dos controladoras para el mecanismo de los lados izquierdos y derechos, fuente de energía a 24V dc de 14,6A, una fuente para los lectores de códigos de barra, totalizador eléctrico interno, teniendo en cuenta además, las siguientes acciones generales y especificas: **1.** Realizar el mantenimiento preventivo y el soporte técnico de los cuatro (4) torniquetes electrónicos de manera mensual, doble vía, que incluya consumibles y limpieza llevando a cabo lo siguiente: limpieza de cables internos (sulfato de Cables); limpieza del torniquete general por dentro y por fuera(acumulación de óxido); tarjetas lógicas; ups – regulador de Voltaje; red de datos; controladoras; lectoras. **2.** Realizar el mantenimiento correctivo de los cuatro (4) torniquetes de manera mensual, garantizando su buen funcionamiento, teniendo en cuenta para su cumplimiento lo siguiente: **2.1.** Reparaciones y cambios programados de piezas, componentes o repuestos, por vencimiento en su vida útil o porque hayan evidenciado fallas de funcionamiento detectadas durante el proceso de verificación mensual de rutina. **2.2. EL CONTRATISTA** deberá solicitar la aprobación para la realización de los trabajos correctivos dentro del informe mensual, para lo cual deberá describir detalladamente las características y precios de las piezas o repuestos a ser cambiados, así como los motivos que ocasionan

dicho cambio. Una vez aprobada la solicitud, su ejecución deberá realizarse en la próxima intervención. **2.2.1.** Cuando sea necesario por razones de urgencia, **EL CONTRATISTA** deberá expresar la necesidad de realizar trabajos correctivos por los medios más pertinentes y expeditos para que la Corporación autorice la intervención en el tiempo adecuado. **3. EL CONTRATISTA** debe realizar el mantenimiento correctivo de manera especial y preferente de los siguientes instrumentos: Controladora torniquetes; Fuentes de poder Torniquetes; Solenoides; Lectoras rfid; Lectoras de Códigos de barras; Impresoras; - Kit de mantenimiento de impresoras; Red de datos; Puntos eléctricos; Molinete; Pictogramas. **4.** Realizar informes mensuales en los que se describa el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo realizado o por realizarse respecto de los torniquetes, además de sus piezas, equipos, repuestos y componentes. **5.** Asumir los riesgos por transporte y mantenimiento de repuestos, equipos, piezas y componentes de los torniquetes. **6.** Asumir los riesgos por retardo en la llegada de los repuestos, equipos o piezas necesarias para cumplir con el objeto de este contrato. **7.** Asumir los riesgos por el alza en los costos de los equipos, piezas o componentes de los torniquetes. **8**. Garantizar que cualquier reemplazo de piezas, equipos o componentes de los torniquetes mejorará su calidad y funcionamiento. **9.** Cumplir con lo consignado en los estudios previos, especialmente, con lo establecido en las especificaciones técnicas. **10.** Describir en el informe mensual cada una de las actividades realizadas durante el mantenimiento preventivo y correctivo de los torniquetes. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN** se obliga a cancelar a **EL CONTRATISTA** hasta la suma total de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($28.336.280) IVA incluido. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN** realizará pagos mensuales a **EL CONTRATISTA** de acuerdo con los servicios de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo efectivamente realizados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** facturará los servicios mes vencido y **LA CORPORACIÓN** dispone de treinta (30) días hábiles para cancelar al **CONTRATISTA** el valor de los servicios objeto del presente contrato, una vez se reciba el informe de ejecución avalado por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la relación jurídico-contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de pago, la factura presentada por el contratista debe cumplir, con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el concepto del bien o servicio que se está cobrando, el ítem correspondiente, la dependencia responsable y el nombre del supervisor por parte de la **CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La CORPORACIÓN** se obliga especialmente a: **a)** Prestar toda

la colaboración que el **CONTRATISTA** requiera para la realización del presente contrato; **b)** Suministrar a tiempo fielmente toda la información que se requiera para la buena labor del contratista; **c)** Pagar el valor del presente contrato, en la forma pactada y dentro del plazo pactado en el presente contrato. **d)** Brindar información exacta, clara y real respecto de los requerimientos que el **CONTRATANTE** tenga en relación con el servicio prestado por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023 a partir del perfeccionamiento del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá a favor de **LA CORPORACIÓN**, identificada con NIT 806.010.043-3, una póliza para entidades privadas, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: **1. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: por una cuantía cuando menos equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y tres (3) años más; **2. Cumplimiento**: por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; **3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**: por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución pactado en la cláusula quinta del presente contrato y cuatro (4) meses más; **4. Calidad del servicio:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **PARÁGAFO PRIMERO. LA CORPORACIÓN** aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo previsto en esta cláusula. En caso contrario, serán devueltas al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que se le señale proceda a las modificaciones y aclaraciones necesarias**. PARAGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA deberá reponer por el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, **LA CORPORACIÓN** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA SÉPTIMA - INDEMNIDAD.** En todo caso el **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra el CTCI por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener

indemne al CTCI y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si en cualquiera de los eventos previstos el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del CTCI, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, **LA CORPORACIÓN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, **LA CORPORACIÓN** hará efectiva la sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN.** Este contrato no puede cederse sin la autorización expresa, previa y escrita de **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSION DEL VÍNCULO LABORAL**: Por ser este un contrato de prestación de mantenimiento **EL CONTRATISTA** no tiene ningún vínculo laboral, de los regulados por la legislación sustantiva del Trabajo, con **LA CORPORACIÓN**. Por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** queda liberada de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, por concepto de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. LA CORPORACIÓN** designará a un funcionario encargado para ejercer la supervisión, la vigilancia y la inspección a las obligaciones del presente contrato. Igualmente, **LA CORPORACIÓN** verificará el cumplimiento del contrato por medio de un Supervisor quien representará y actuará como intermediario entre ésta y EL CONTRATISTA. Por su conducto se tramitarán las solicitudes relativas a la prestación de los servicios y a la ejecución del contrato **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de su suscripción y para su ejecución es indispensable la aprobación de las pólizas estipuladas en la cláusula séptima de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto entre las partes del presente acuerdo, las partes buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como: la conciliación extrajudicial, el arreglo directo y la transacción. En caso contrario, por razón o con ocasión del presente acuerdo, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena, el cual estará integrado por un (1) árbitro (sin cuantía o menor cuantía) y/o tres (3) árbitros (mayor cuantía) designado conforme a la Ley. El árbitro que se designe se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLÁUSULA**

DÉCIMO CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará: a) por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento; b) por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones pactadas en el presente negocio jurídico; c) por expiración del plazo contemplado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. RESPONSABILIDAD.** No existe responsabilidad solidaria ni de ningún tipo frente al incumplimiento de las obligaciones laborales o civiles entre los trabajadores del CONTRATISTA y EL CONTRATISTA.

El presente acuerdo se suscribe en un (1) ejemplar en la ciudad de Cartagena de Indias.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
MARIA NATALIA BOHORQUEZ C.	**MELISSA ANDREA COGOLLO MOLINA**
C.C. 53.108.191	**C.C. 1.047.454.838**